

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las trece horas con treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente la magistrada y los magistrados que la integran, Reyes Rodríguez Mondragón, en su calidad de presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. Asimismo, se contó con la asistencia de la subsecretaria general de acuerdos, Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

En primer término, la subsecretaria general de acuerdos constató la participación de la magistrada y los magistrados electorales y verificó el *quorum* legal para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS**, por lo que el magistrado presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución del juicio **SUP-JLI-35/2021**, de la opinión **SUP-OP-6/2021**, así como de los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-JDC-1373/2021**, **SUP-JDC-1378/2021** y **SUP-REP-465/2021**.

Al respecto, la magistrada y los magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esta sesión.

En primer término, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en el expediente **SUP-JLI-35/2021**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JLI-35/2021

PRIMERO. El actor acreditó parcialmente la procedencia de sus acciones. El Instituto Nacional Electoral demostró de manera parcial sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral, de pagar al actor las prestaciones consistentes en: **a)** Vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, hasta antes del veinte de septiembre de dos mil veinte; **b)** Despensa oficial; **c)** Apoyo para despensa; **d)** Ayuda para alimentos; **e)** Vales de fin de año; **f)** Día de reyes; **g)** Prima quinquenal; **h)** Bono electoral o prestación extraordinaria; e, **i)** El pago de cuotas y aportaciones en el sistema de seguridad social, por el periodo del uno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve hasta el quince de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a que reconozca la existencia de un vínculo de trabajo y pago de cuotas y aportaciones en el sistema de seguridad social, por el periodo del uno de agosto de mil novecientos noventa y dos al treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve; lleve a cabo el procedimiento necesario para pagar al actor la "Compensación por término de la relación laboral", salvo que se actualice alguna excepción prevista en el Manual aplicable; así como para que pague al actor vacaciones proporcionales de dos mil veinte, vacaciones y prima vacacional proporcional de dos mil veintiuno.

Posteriormente, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en los expedientes **SUP-OP-6/2021** y **SUP-REP-465/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-OP-6/2021

ÚNICA. Esta Sala Superior opina que, con base en los conceptos de invalidez hechos valer, es constitucional el primer párrafo del artículo 114 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SUP-REP-465/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador para controvertir el acto impugnado.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito de impugnación a recurso de apelación.

TERCERO. Se **ordena** remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que proceda a archivarlo como asunto concluido, registre el expediente del recurso de apelación reencauzado y, en su oportunidad, lo tume al magistrado instructor.

Finalmente, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1373/2021** y **SUP-JDC-1378/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1373/2021 Acuerdo de Sala

Primero. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por la parte actora.

Segundo. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Tercero. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este juicio, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-1378/2021 Acuerdo de Sala

Primero. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por la parte actora.

Segundo. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Tercero. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este juicio, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS**, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el magistrado presidente de la Sala Superior, Reyes Rodríguez Mondragón y la subsecretaria general de acuerdos, Ana Cecilia López Dávila.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre:Reyes Rodríguez Mondragón
Fecha de Firma:19/11/2021 12:45:58 p. m.
Hash:✔yd3N32KXEXLXJd779tEZrx9dZvEFGQFuh3GH//4sSf4=

SubSecretaria General

Nombre:Ana Cecilia López Dávila
Fecha de Firma:19/11/2021 10:12:36 a. m.
Hash:✔1JmjttWQS1fkAtsgmVex5KDlCdDd6R/EDKIhXmfSU58=